



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CVII

Panamá, R. de Panamá viernes 03 de diciembre de 2010

Nº
26673-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo Nº 949

(De miércoles 1 de diciembre de 2010)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 467 DE 11 DE MAYO DE 2010, QUE ESTABLECEN CONTROLES DE SEGURIDAD EN LAS MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y TRICICLOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº AN 3927-RTV

(De jueves 21 de octubre de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA A LA CONCESIONARIA ASOCIACIÓN RADIO MARÍA, UN PERÍODO DE CURA DE DOCE (12) MESES PARA REINICIAR LA TRANSMISIÓN DE LA FRECUENCIA 1310 KHZ, AUTORIZADA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO ABIERTA TIPO B EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo Nº 155

(De martes 16 de noviembre de 2010)

POR EL CUAL SE INCORPORA AL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ, MEDIANTE LA FIGURA DE CRÉDITO ADICIONAL, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2010, LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA TRANSFERIDA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ, POR LA SUMA DE TRES MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/. 3,000,000.00), PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE PANAMÁ.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO
DECRETO EJECUTIVO No. 949
(de 1 de Diciembre de 2010)

“Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo 467 de 11 de mayo de 2010, que establecen controles de seguridad en las motocicletas, motociclos y triciclos en la República de Panamá”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 34 de 28 de julio de 1999, modificada con la Ley 42 de 22 de octubre de 2007, establece en su artículo 2 numeral 13, que es deber de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre establecer las características que deben reunir los vehículos que utilicen las vías públicas, tanto de uso particular, comercial, de transporte público de pasajeros y transporte de carga;

Que el numeral 6 del Artículo 2 de la citada Ley 34 del Tránsito, establece como función de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre dictar las normas técnicas para establecer facilidades y la seguridad del transporte terrestre;

Que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre tiene entre sus atribuciones el de establecer la especificación y características que deben reunir los vehículos que utilicen las vías públicas;

Que actualmente es de urgente necesidad establecer medidas de seguridad con la finalidad de regular los controles que faciliten la identificación de quienes transitan por las calles y avenidas de nuestro país utilizando como método de transporte motocicletas, motociclos y triciclos, para identificar, prevenir accidentes y en el peor de los casos a quienes utilizan estos vehículos para cometer delitos;

Que el Decreto Ejecutivo 467 de 11 de mayo de 2010, estableció controles de seguridad en las motocicletas, motociclos y triciclos en la República de Panamá;

Que se hace necesario adecuar la norma en cuanto a la aplicación de las medidas de seguridad, incluyendo todo tipo de motocicletas, motociclos y triciclos que transitan por las calles y avenidas de nuestro país;

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 467 de 11 de mayo de 2010, que queda así:

“Artículo 1. ESTABLECER los controles de seguridad para las motocicletas, motociclos y triciclos con el objetivo de proteger la vida, honra y bienes de los asociados en todo el territorio nacional.”

Artículo 2. Se modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 467 de 11 de mayo de 2010, que queda así:

“Artículo 2. Para los efectos del presente Decreto Ejecutivo regirán las siguientes definiciones:

1. **Casco:** Pieza que cubre la cabeza, sin impedir la visión periférica, diseñada especialmente para protegerla contra golpes, con las especificaciones y normas protectoras de seguridad para conductores y acompañantes.

2. **Conductor:** Persona habilitada, capacitada técnicamente, quien mantiene el dominio físico de los controles del vehículo mecánico en cualquiera de sus modalidades.
3. **Distintivo:** Insignia, señal, marca o característica que sirve diferenciar.
4. **Motocicleta:** Vehículo a motor de dos (2) ruedas con o sin carro lateral.
5. **Motociclo:** Vehículo a motor de dos (2) ruedas.
6. **Triciclo:** Vehículo a motor de tres (3) ruedas con cubierta metálica.
7. **Pasajero:** Persona que no siendo el conductor ocupa un lugar dentro del vehículo en el caso de los triciclos y en la parte trasera de la motocicleta y los motociclos.
8. **Placa:** Distintivo único e intransferible utilizado para identificar un vehículo. Tiene validez en todo el territorio nacional, el cual lo distingue externa y privativamente."

Artículo 3. Se modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 467 de 11 de mayo de 2010, que queda así:

"Artículo 3. ESTABLECER que los conductores de motocicletas, motociclos y triciclos que transiten por las vías públicas o de uso público deberán portar para su protección, una prenda reflectiva y casco de seguridad con excepción de los pertenecientes a los estamentos de la Fuerza Pública, Sistema de Protección Institucional y a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre que se identificarán por sus propias reglas de seguridad.

Parágrafo: Los pasajeros de estos vehículos también deberán portar una prenda reflectiva y su casco de seguridad."

Artículo 4. Se modifica el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 467 de 11 de mayo de 2010, que queda así:

"Artículo 4. ORDENAR que los conductores de motocicletas, motociclos y triciclos deban usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales. De igual forma utilizar, en todo momento, los espejos retrovisores y mantener las luces delanteras y traseras encendidas todo el tiempo que transiten por las vías públicas o de uso público."

Artículo 5. Se modifica el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 467 de 11 de mayo de 2010, que queda así:

"Artículo 5. ORDENAR a todo propietario de motocicleta, motociclos y triciclos que tenga provisto de un dispositivo de almacenamiento en su parte posterior o anterior deberá identificar este con el número de matrícula del vehículo.

Parágrafo: La Placa de las motocicletas, motociclos y triciclos será reglamentada según lo dispuesto por el ente regulador."

Artículo 6. AUTORIZAR a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para que establezca las medidas necesarias para el fiel cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 7. Se modifica el artículo 7 del Decreto Ejecutivo 467 de 11 de mayo de 2010, que queda así:

“Artículo 7. El presente Decreto Ejecutivo comenzara a regir a partir de su promulgación.”

Artículo 8: El presente Decreto Ejecutivo regirá a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, ____ a los 1 días del mes de Diciembre de dos mil diez (2010).



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



ROXANA MENDEZ OBARRIO
Ministra de Gobierno



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. ~~3927~~ -RTV

Panamá, 21 de Octubre de 2010

“Por la cual se otorga a la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA**, un período de cura de doce (12) meses para reiniciar la transmisión de la frecuencia 1310 KHz, autorizada para la operación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo B en la provincia de Panamá.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
5. Que a través de comunicación remitida a esta Autoridad Reguladora, la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA** informó que la frecuencia 1310 KHz se encontraba fuera del aire por motivos de fuerza mayor, por lo que mediante Resolución AN No. 2480-RTV de 4 de marzo de 2009, le fue autorizada a dicha concesionaria, un periodo de interrupción de doce (12) meses;
6. Que en las mencionada resolución se estableció que, vencido el periodo autorizado, la Autoridad Reguladora procedería a verificar, mediante inspección, el reinicio de las transmisiones en la frecuencia 1310 KHz en su área geográfica de cobertura y de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados;
7. Que con motivo del vencimiento del periodo de interrupción autorizado por esta Autoridad Reguladora mediante la referida Resolución AN No. 2480-RTV de 2009, la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA** solicitó se le otorgue un periodo adicional para reiniciar las transmisiones de la frecuencia 1310 KHz. Según indicó la concesionaria, han realizado las diligencias para encontrar un sitio adecuado cerca de las costas de la

provincia de Panamá, para reinstalar los equipos y la antena, pero hasta el momento no han obtenido resultados positivos debido a que tales sitios tienen mucha demanda para proyectos habitacionales. No obstante, afirman que continuarán sus gestiones para ubicarse nuevamente.

8. Que según lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios deben prestar los servicios concedidos en el área de cobertura indicada en su concesión, de forma continua e ininterrumpida dentro de su horario de transmisión en condiciones de normalidad y seguridad de acuerdo a los términos establecidos en la normativa vigente;
9. Que el artículo 30 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 señala que, el concesionario de radio o televisión que incurra en falta a las normas vigentes que regulan dichos servicios, podrá solicitar a la Autoridad Reguladora un período de cura para corregir la falta, el cual lo fijará en cada caso y por un período no superior a doce (12) meses contados a partir de su otorgamiento;
10. Que en tal sentido, los periodos de cura fijados por esta Autoridad Reguladora siempre deben estar relacionados con el tiempo razonable que tome corregir la causal, por lo que en atención a los hechos expuestos y, luego de realizar el análisis correspondiente, considera procedente otorgar a **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA**, un período de cura de doce (12) meses para reiniciar las transmisiones de la frecuencia 1310 KHz dentro de la provincia de Panamá;
11. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA**, un período de cura de doce (12) meses, para reiniciar la transmisión de la frecuencia 1310 KHz, autorizada para la operación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo B en la provincia de Panamá, de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados.

SEGUNDO: ADVERTIR a **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA**, que el período de cura de doce (12) meses a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución, empezará a contarse a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA** que, en el evento de que requiera reiniciar las operaciones de la frecuencia 1310 KHz con parámetros técnicos distintos a los registrados, deberá solicitar la autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de los periodos establecidos para tales efectos.

CUARTO: ADVERTIR a **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA**, que durante el período de cura antes indicado no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni de manera alguna transferir o disponer, total o parcialmente, los derechos otorgados ni concedidos con las frecuencias descritas en el Artículo Primero de la presente Resolución.

QUINTO: ADVERTIR a **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA**, que vencido el período de cura a que hace referencia la presente Resolución, la Autoridad

Nacional de los Servicios Públicos verificará mediante inspección la instalación de los equipos e inicio de las transmisiones en la referida frecuencia, en su respectiva área de cobertura autorizada.

SEXTO: ADVERTIR a **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA**, que esta Entidad Reguladora iniciará el Procedimiento para Resolver Administrativamente su concesión, en el evento que determine que no se ha dado cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en las oficinas de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

OCTAVO: COMUNICAR a la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA**, que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y, Resolución AN No. 2480-RTV de 4 de marzo de 2009.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


DENNIS E. MORENO R.
Administrador General



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 155

De 16 de noviembre de 2010.

Por el cual se incorpora al Presupuesto del Municipio de Panamá, mediante la figura de Crédito Adicional, para la Vigencia Fiscal 2010, la asignación presupuestaria transferida por el Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Municipio de Panamá, por la suma de Tres Millones de Balboas con 00/100 (B/.3,000,000.00), para la contratación de los servicios de transporte de los desechos sólidos en el Distrito de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

- Que de acuerdo con el Artículo 2 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, se establece que cuando el Gobierno Nacional, por sí o por medio de cualquier dependencia, coopere total o parcialmente en la realización de una obra municipal o en el establecimiento de un servicio municipal podrá establecer las condiciones de la cooperación;
- Que la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional, mediante Resolución N° 195 del 10 octubre de 2010, aprobó la Solicitud de Traslado de Partida Interinstitucional a favor del Municipio de Panamá, por un monto de Tres Millones de Balboas con 00/100 (B/.3,000,000.00), para la prestación de los servicios de Aseo Urbano y Domiciliario, consistente en la recolección de los desechos sólidos;
- Que a través del documento identificado mediante recibo N° 1016010254 de fecha 26 de octubre 2010, la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobó la gestión de cobro contra el Tesoro Nacional, para transferirlo a la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario del Distrito de Panamá, por un monto de Tres Millones de Balboas con 00/100 (B/3,000,000.00), para el pago de la prestación de los servicios de recolección de los desechos sólidos en la Ciudad de Panamá;
- Que de conformidad con el Artículo 22 del Acuerdo Municipal N° 154 de 17 de Diciembre de 2009, que aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Panamá, para el período fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, se establece en el campo de Ingresos Adicionales que si el Municipio de Panamá, devenga, recaude o percibe un ingreso adicional autorizado por Ley, Decreto, Acuerdo o Resolución, y se requiere hacer uso de este ingreso deberá incorporarlo al presupuesto mediante la figura de crédito adicional;
- Que la asignación de los ingresos adicionales de que trata el considerando Tercero de este Acuerdo, que solicita el señor Alcalde, que se incorporen en el presupuesto mediante la figura de crédito adicional, es de urgente necesidad, para poder cumplir con las obligaciones que la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (DIMAUD), ha adquirido últimamente y que adquirirá en concepto de Alquiler de Equipo Rodante.

ACUERDA:

- ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor Alcalde a recibir e incorporar en el Presupuesto del Municipio de Panamá, para la Vigencia Fiscal 2010, mediante la figura de Crédito Adicional, la suma de Tres Millones de Balboas con 00/100 (B/.3,000,000.00).
- ARTÍCULO SEGUNDO:** Para los efectos del Artículo Primero la asignación Presupuestaria mediante la figura de Crédito Adicional, por la suma arriba mencionada se desglosa como sigue:

DETALLE	PARTIDA PRESUPUESTARIA	MONTO
Alquiler de Equipo de Transporte	5.76.0.9.001.01.105	B/. 3,000,000.00
TOTAL		B/. 3,000,000.00

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a surtir efectos a partir de su sanción.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, Resolución de Gabinete Nº 41 de 13 de abril de 2010 y Artículo 22 y concordantes del Acuerdo Municipal Nº154 de 17 de diciembre de 2009.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).

EL PRESIDENTE,


H.C. SENEN MOSQUERA

EL VICEPRESIDENTE,


H.C. MARIO KENNEDY

EL SECRETARIO GENERAL,


MANUEL JIMENEZ MEDINA

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ

Panamá, 1 de diciembre de 2010

Sancionado:

EL ALCALDE

Ejecútese y Cúmplase:

EL SECRETARIO GENERAL


BOSCO RICARDO VALLARINO C.


ELIADES J. SERRANO